

**Resolución n.º PAF-000000305-2018. Programa Acreditación de Fiscales y Observadores Nacionales, Tribunal Supremo de Elecciones.** San José, a las doce horas con treinta y seis minutos del día diez de enero del año dos mil dieciocho.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO-** Que el Partido Frente Amplio presentó ante este Programa Electoral a las 15 horas con 03 minutos del día 08 de enero de 2018, la nómina 01754, con solicitudes para acreditar Fiscales Generales.

**SEGUNDO-** Para el dictado de esta resolución se ha observado los procedimientos de ley.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO-** Que el Código Electoral a partir del artículo 210 y siguientes, establece el derecho del que gozan los partidos políticos de fiscalizar el proceso electoral.

**SEGUNDO-** Que el Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, establece en sus artículos 18 y 19 los derechos de las personas fiscales y obligaciones que deben cumplir.

**TERCERO-** Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 214 del Código Electoral, y habiéndose revisado la documentación presentada y teniéndose por cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, es procedente acreditar como Fiscales Generales a:

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
207320962	ANDREA SALAZAR MORALES
504080172	SUSANA ACUÑA SALAZAR
207590265	HAZEL MARIA VARELA PICADO
207970756	ELIZABETH SANDOVAL LEON
204070387	VIANNEY PALMA MUÑOZ
207220459	ENILSON VEGA SOLORZANO
207820302	ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
207310353	YERALI DEL CARMEN CRUZ RODRIGUEZ
204490275	ELIZABETH RODRIGUEZ VASQUEZ
206890262	IVANIA TATIANA CAMPOS HIDALGO

### **POR TANTO**

Con motivo de las Elecciones Nacionales del 4 de febrero de 2018, se acreditan como Fiscales Generales, por el Partido Frente Amplio, a las personas descritas en el considerando de la presente resolución. Hágase saber a la parte interesada el derecho que le asiste de presentar los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar

ambos recursos o uno solo de ellos, contra esta resolución dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º9-2017. Notifíquese.-

*Licda. Grettel Monge Quesada*  
Encargada del Programa Acreditación de  
Fiscales y Observadores Nacionales